

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 09 JUL. 2026

Señor/a
ANÓNIMO

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200889672 del 6 de junio de 2026. Solicitud de protección integral del páramo de Santurbán /proyecto soto norte

Expedientes: PQRS-45733-2026, LAV0059-00-2017, LAV0012-00-2019

Respetado/a señor/:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes como ciudadana colombiana para exigir que el proyecto soto norte de la empresa Aris Mining no reciba licencia ambiental dado el riesgo irreversible que representa para el páramo de Santurbán y el agua de más de dos millones de personas. Solicito información sobre el estado actual del proceso y los mecanismos de participación ciudadana disponibles”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y las actuaciones y actos administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con relación a proyectos competencia de esta Autoridad dentro del páramo de Santurbán, se informa que:

1. Que mediante comunicación con radicado ANLA 2019022045-1-000 del 25 de febrero de 2019 y radicado VITAL No. 0200090006326219002 (VPD0051-002019), la Sociedad Minera de Santander S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8, a través del señor Mauricio Cuesta Esguerra, identificado con la cédula de ciudadanía 80.472.116,

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 11

en calidad de representante legal, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte".

2. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto 0892 del 8 de marzo de 2019, inició el trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental, para el proyecto "Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte", localizado en los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, presentada por la Sociedad Minera de Santander S.A.S., identificada con NIT. 900063262-8. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 8 de marzo de 2019 y publicado en la Gaceta Ambiental de esta entidad el 21 de marzo de 2019.
3. Mediante el Auto No. 09674 del 2 de octubre de 2020, la ANLA ordenó el archivo definitivo de dicha solicitud de manera técnica y jurídica. La razón fundamental de esta decisión fue que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la información entregada por la empresa fueron insuficientes para que la autoridad evaluara la viabilidad ambiental del proyecto, registrando vacíos críticos e incertidumbres insubsanables en la caracterización de los sistemas hídricos (hidrología e hidrogeología), el manejo técnico del depósito de relaves secos y la estabilidad geotécnica de la zona.

Con base en lo anterior, se concluye que el proyecto minero Soto Norte no cuenta con licencia ambiental aprobada. Dado que la decisión adoptada fue un archivo por falta de información y no una denegación sobre el fondo del asunto, el trámite actual se encuentra cerrado, quedando a salvo el derecho del peticionario de presentar una nueva solicitud en el futuro siempre y cuando elabore estudios completamente nuevos que subsanen las deficiencias señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, se remite el link de consulta disponible en

https://www.anla.gov.co/01_anla/proyectos-anla/proyectos-de-interes-en-evaluacion-soto-norte

Con fundamento en lo expuesto, es preciso aclarar que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la sociedad ARIS MINING no ha radicado ante esta Autoridad Nacional ningún Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ni información técnica o jurídica formal orientada a la obtención de una licencia ambiental para proyectos en la zona referenciada; razón por la cual este organismo carece actualmente de elementos de juicio y de un expediente administrativo activo para emitir una decisión de aprobación o denegación al respecto.

No obstante, en el evento en que dicha sociedad decida presentar formalmente una solicitud de licenciamiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) adelantará el respectivo proceso de evaluación con el más estricto rigor técnico, científico y jurídico, garantizando la protección de los recursos naturales y de las áreas de especial importancia ecológica, de plena conformidad con el procedimiento, los términos y las exigencias legales estipuladas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Ahora bien, en los que respecta a los mecanismos de participación la ANLA cuenta con mecanismos de participación ciudadana que se pueden ejercer las personas, comunidades, organizaciones, autoridades locales y otros grupos de valor expresen sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones; en los diferentes proyectos, obras o actividades (POA) de competencia de la ANLA, los cuales se relacionan a continuación:

Mecanismos de participación previos a la solicitud de licencia ambiental.

Mecanismo	Normatividad Aplicable
Participación en estudios ambientales Es un mecanismo que permite la participación de los actores que puedan ser afectados (autoridades locales y comunidades) por un proyecto, obra o actividad, en la elaboración de los estudios ambientales*, especialmente en el análisis de impactos y formulación de las medidas de manejo. Cabe señalar que la elaboración de los estudios ambientales es una responsabilidad del interesado del proyecto, dado que es quien debe cumplir con lo establecido en la Metodología General para la Presentación y Elaboración de Estudios Ambientales (MGEPEA) y los términos de referencia que apliquen para el tipo de proyecto. En esta fase, esta Autoridad Nacional no emite ninguna actuación administrativa y no tiene competencia sobre el proyecto. *Los estudios ambientales son el Estudio de Impacto Ambiental, y el Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en los casos en que aplica.	Resolución 1402 de 2018. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Mecanismo	Normatividad Aplicable
Consulta Previa Es un derecho fundamental mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas, la participación y acceso a la información sobre los proyectos, obras o actividades que se pretendan realizar en sus territorios, siempre y cuando sean susceptibles de ser afectadas de manera directa y específica en su calidad de tales; para identificar los posibles impactos	La Dirección de la Autoridad de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior es la encargada de garantizar el procedimiento de la consulta previa. https://www.mininterior.gov.co/micrositios/direccion-de-autoridad-nacional-y-consulta-previa/que-es-la-consulta-previa-en-colombia/ Ley 21 de 1991 (Congreso de la República) “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número

Mecanismo	Normatividad Aplicable
generados a sus prácticas colectivas, así como las medidas de manejo para gestionarlos. Esta Autoridad Nacional en este caso participa en la etapa de talleres de impactos y medidas durante la consulta y con posterioridad realiza el seguimiento a acuerdos que contengan medidas concernientes a asuntos ambientales.	169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.” Ley 70 de 1993 (Congreso de la República) "Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política". Directiva presidencial 10 de 2013 adicionada por la Directiva 8 de 2020 Guía para la realización de consulta previa.

Mecanismos de participación durante los procesos de Evaluación.

Mecanismo	Normatividad
Participación en la evaluación Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica en el marco del proceso de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental o su modificación para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observaciones respecto al proyecto, obra o actividad y sobre el proceso de su participación para la elaboración del estudio ambiental.	Decreto 1076 de 2015 (presidente de la República) "Por medio del cual se expide el Decreto Único" Decreto 376 de 2020 (presidente de la República) "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA".

Mecanismo	Normatividad
Audiencias Públicas Ambientales Es un mecanismo mediante el cual la Autoridad Ambiental da a conocer la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, y el interesado en el proyecto, obra o actividad expone los impactos que puede generar y las medidas para su manejo. La Autoridad Ambiental recibe las opiniones, información, argumentos y documentos aportados por la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas para ser considerados en el momento de la toma de decisión sobre la evaluación ambiental del proyecto, obra o actividad. La pueden solicitar por cualquiera de los canales de comunicación de esta Autoridad Nacional: el Procurador general de la Nación o el delegado para asuntos ambientales y agrarios, el Defensor del pueblo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Direcciones de las Autoridades Ambientales Regionales, gobernadores(as) y alcaldes(as) del área de influencia de los proyectos, Grupos de 100 personas naturales, o 3 entidades sin ánimo de lucro.	Ley 99 de 1993 (Congreso de la Republica) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” Decreto 330 de 2007 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo) “Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005”

Mecanismos de participación durante la etapa de Seguimiento.

Mecanismo	Normatividad
Participación en el seguimiento Es el espacio que posibilita la Autoridad Ambiental durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental de un proyecto, obra o actividad licenciado; para que las autoridades locales y comunidades puedan expresar a la Autoridad sus aportes, inquietudes u observaciones respecto al desarrollo ambiental del proyecto, en el marco de la licencia ambiental y las oportunidades de mejora que existen.	Decreto 1076 de 2015 (presidente de la República) “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo”. Decreto 376 de 2020 (presidente de la República) “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”.
Mecanismo	Normatividad
Audiencias Públicas Ambientales Es un mecanismo mediante el cual la Autoridad Ambiental y el titular de una licencia, permiso o concesión ambiental, da a conocer la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que genere y las medidas de manejo implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos. La Autoridad Ambiental recibe las opiniones, información, argumentos y documentos aportados por la comunidad, organizaciones sociales y demás entidades públicas o privadas para ser considerados en el momento de la toma de decisión sobre el seguimiento ambiental del proyecto, obra o actividad. La pueden solicitar por cualquiera de los canales de comunicación de esta Autoridad Nacional: el Procurador general de la Nación o el delegado para asuntos ambientales y agrarios, el Defensor del pueblo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Direcciones de las Autoridades Ambientales Regionales, Gobernadores(as) y alcaldes(as) del área de influencia de los proyectos, Grupos de 100 personas naturales, o 3 entidades sin ánimo de lucro.	Ley 99 de 1993 (Congreso de la Republica) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”. Decreto 330 de 2007 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo) “Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005” compilado en del Decreto 1076 de 2015.

Mecanismo	Normatividad
Terceros Intervinientes Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno. Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez esta Autoridad Nacional emita un reconocimiento como tercero interviniente de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento.	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema”. Decreto 1076 de 2015. Preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución.

Mecanismo	Normatividad
Diálogo territorial Son espacios de diálogo social impulsados por esta Autoridad Nacional en las comunidades donde hay un relacionamiento permanente en torno a los proyectos, obras o actividades licenciados, y su gestión ambiental en el territorio. Están concebidos como una estrategia para identificar y reducir los efectos que pueden generar los conflictos socioambientales, facilitando la interlocución entre los diferentes actores para resolver un asunto particular relacionado con la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental. Puede derivar en la articulación de acciones específicas frente a temas comunes.	Es de iniciativa de esta Autoridad Nacional y obedece a la estrategia territorial con nuestros inspectores regionales. Este mecanismo de participación se encuentra contenido en la Ley Estatutaria 1715 de 2015.

Mecanismos transversales que aplican tanto en evaluación de estudios ambientales, como durante seguimiento y control a proyectos.

Mecanismo	Normatividad aplicable
Control Social Este mecanismo plantea una visión de la ciudadanía como aliada para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control a cargo del Estado, en este caso en particular, de la Autoridad en materia ambiental sobre proyectos licenciados. Se puede hacer control social tanto en el proceso de evaluación como de seguimiento a un POA objeto de licencia ambiental. Con el objetivo de garantizar los derechos de información y participación, esta Autoridad Nacional en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) publicaron el Módulo de control social al licenciamiento ambiental, en el cual se ofrecen herramientas pedagógicas y procedimentales para hacer control social a partir del conocimiento de los principales elementos del proceso de licenciamiento. El Módulo se puede descargar en el siguiente enlace: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/red/publicaciones/nueva-publicacion-funcion-publica-modulo-control-social-licenciamiento-ambiental-proyectos-obras-actividades-competencia-autoridad-nacional-licencias-ambientales	Ley 850 de 2003 (Congreso de la República) “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”. Ley Estatutaria 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”. Artículo 43 del Decreto -Ley 2150 de 1995, en concordancia con el artículo 67 de la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 entre otras normas aplicables.

Mecanismo	Normatividad aplicable
Derecho de petición Es el derecho que tienen todas las personas a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley. En los casos en los que la petición no sea competencia de la entidad, se remitirá a la entidad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción de acuerdo con la Ley.	Ley 1755 de 2015 (Congreso de la República) “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Mecanismo	Normatividad aplicable
Denuncia ambiental Corresponde a las peticiones, por medio de las cuales se pone en conocimiento de la autoridad ambiental, hechos que presuntamente constituyen una infracción ambiental, por incumplimiento a la norma o por daño a los recursos naturales, causados por proyectos, obras actividades objeto de licenciamiento ambiental para que se adelante la correspondiente investigación administrativa – sancionatoria.	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” Ley 1333 de 2009 (Congreso de la República) “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.
Terceros Intervinientes Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno. Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez esta Autoridad Nacional emita un reconocimiento como tercero interviniente de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento. Adicionalmente, por norma tiene la posibilidad de controvertir las decisiones de la autoridad ambiental cuando se profiere un acto administrativo a través de un recurso de reposición (dentro del término de 10 días hábiles después de la notificación).	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Mecanismos de participación durante las actuaciones sancionatorias ambientales.

Mecanismo	Normatividad
Tercer interviniente en proceso sancionatorio Son personas naturales o jurídicas, que se manifiestan por iniciativa propia para ser parte interviniente para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y las regulaciones ambientales, de un proyecto, obra o actividad, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno. Se debe solicitar la inscripción como tercero de manera formal, a través de alguno de los canales de comunicación con la autoridad ambiental. Una vez esta Autoridad Nacional emita un reconocimiento como tercero interviniente de manera oficial, el inscrito puede participar de manera activa durante el trámite ambiental de su interés, y se le harán llegar todos los actos administrativos relacionados con la licencia o el proceso de licenciamiento.	Ley 99 de 1993 (Congreso de la República) “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior sin perjuicio de los demás mecanismos de participación y herramientas a las cuales puede acceder de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, como el derecho de petición, la denuncia ambiental, el diálogo territorial, entre otros; para expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones respecto al proyecto, obra o actividad (POA) de interés.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.